



140155614

CONTRALORIA GENERAL  
OFICINA GENERAL DE PARTES  
12 FEB. 2015

DIVISION JURIDICA  
MCCN/BZO

Publicado en el DIARIO OFICIAL  
Fecha: 02.03.2015

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 78,  
DE VIVIENDA Y URBANISMO DE 2013,  
QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL  
DE DESARROLLO URBANO Y CREA EL  
CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA

26 FEB 2015

DECRETO  
TRAMITADO

17 DIC 2014

SANTIAGO,

915

N° HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA  
Y REGULACION  
13 FEB. 2015

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION 9 ENE 2015

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	CBU
SUB DEP. MUNICIP.	12 ENE. 2015

**VISTOS:** Los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; los decretos supremos N° 78, de 2013, y N° 68, de 2014, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO**

Que, a través del D.S. N° 78 (V. y U.), de 2013, se aprueba la Política Nacional de Desarrollo Urbano y se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, cuya función es la de servir de instancia consultiva y asesora del Presidente de la República para la implementación de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, regulándose para dichos efectos, la conformación del citado Consejo, sus tareas específicas y reglas generales.

Que el referido D.S. N° 78 (V. y U.), de 2013, fue modificado por medio del D.S. N° 68 (V. y U.), de 2014, a fin de incorporar al aludido Consejo, al Ministro de Bienes Nacionales, invitar al Presidente de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales de la Cámara de Diputados y al Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y con el objetivo de garantizar una adecuada participación en dicho Consejo, incorporar a la vez a dos representantes de Organizaciones Ciudadanas.

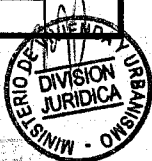
REFRENDACION  
REF. POR \$  
IMPUTAC.  
ANOT. POR \$  
IMPUTAC.  
DEDUC. DTO.

RETIRADO  
SIN TRAMITAR  
FECHA: - 2 FEB. 2015  
CON OFICIO N° 3-

TOMADO RAZON

25 FEB. 2015

Contralor General  
de la República  
Subrogante



7386527

Que, en armonía con lo anterior, se ha estimado necesario aplicar la "Guía Metodológica para la Implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana" promovida por este Gobierno para los Consejos de la Sociedad Civil, para regular la elección de los integrantes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano que actualmente son designados por el Presidente de la República, de manera que representen de forma más fidedigna a las organizaciones ciudadanas y a las facultades de arquitectura y urbanismo de las universidades del país.

Que, junto con ello, se considera pertinente establecer plazos de permanencia en el cargo de consejero, así como la facultad presidencial de poder poner término anticipado a la designación de los consejeros por parte del Presidente de la República.

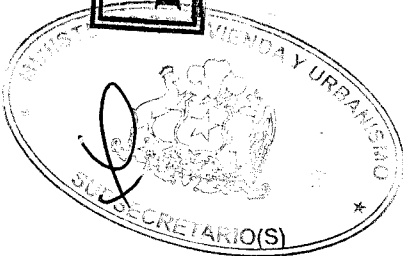
Que, finalmente, el funcionamiento del Consejo ha hecho necesario que exista un sistema de financiamiento para el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano, dadas las importantes funciones que desempeñan. Del mismo modo, se estima conveniente explicitar que el apoyo que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo brindará al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano podrá prestarse a través de su Subsecretaría y/o de las consultorías y estudios que admite el convenio suscrito por dicha Secretaría de Estado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

#### DECRETO

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2º del D.S. Nº 78 (V. y U.), de 2013:

- 1) Agrégase al final del inciso segundo del numeral 1), a continuación del punto final que pasa a ser coma, el siguiente texto: "los que durarán un período de cuatro años y podrán volver a ser designados sucesivamente por el mismo periodo, previa elección que así lo determine en el caso de los literales n) y q) del inciso anterior. El Presidente de la República podrá, también, solicitar la renuncia anticipada de un Consejero."

HOJA  
RECTIFICADA



2) Agrégase al final del inciso cuarto del numeral 1) la siguiente frase: "sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4) respecto del Presidente y del Secretario Ejecutivo."

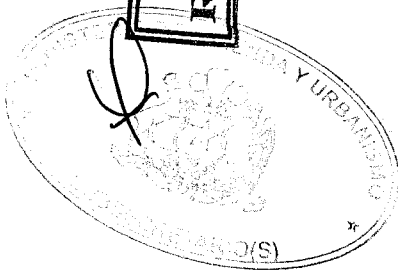
3) Agrégase el siguiente inciso sexto nuevo al numeral 1):

"Los miembros del Consejo a que se refieren los literales n) y q) serán designados previa elección. Para estos efectos, se hará una convocatoria a través de los sitios web del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Podrán votar y ser elegidos, en cada caso, los decanos de las Facultades Universitarias de Arquitectura y Urbanismo y los representantes de las organizaciones ciudadanas que cuenten con personalidad jurídica sin fines de lucro que tengan, a lo menos, tres años de existencia y cuyos objetivos estatutarios se relacionen con el desarrollo urbano. Los decanos y representantes que en cada votación obtengan una mayor votación serán designados Consejeros. De producirse un empate se dirimirá en sorteo público, practicado por el Secretario Ejecutivo del Consejo."

4) Reemplázase el numeral 4) por el siguiente:

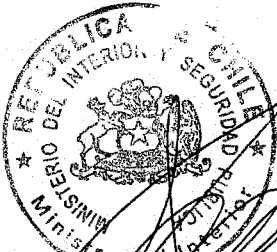
"Corresponderá al Secretario Ejecutivo coordinar las reuniones del Consejo, levantar acta de las sesiones, elaborar una memoria anual que resuma las actividades desarrolladas por el Consejo durante el año calendario anterior, actuar como Ministro de Fe en las elecciones a que se refiere el numeral 1) precedente y, en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo que se establecen en el presente decreto. Para tales efectos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, prestará todo el apoyo profesional, administrativo y de infraestructura que sea menester, sea a través de su Subsecretaría o de las consultorías y estudios convenidos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para implementar la Política Nacional de Desarrollo Urbano, conforme la Ley de Presupuestos. El Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo tendrán derecho a percibir un honorario mensual conforme a las tareas asociadas a su respectivo rol, previa suscripción del respectivo contrato."

HOJA  
RECTIFICADA



Anótese, tómesese razón y publíquese.

**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República



**RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO**  
Ministro del Interior y Seguridad Pública

**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ**  
Ministra  
Secretaría General de la Presidencia



**LUIS F. CÉSPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo



**VÍCTOR OSORIO REYES**  
Ministro de Bienes Nacionales



**FERNANDA VILLEGAS ACEVEDO**  
Ministra de Desarrollo Social



**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro de Educación



**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Ministro de Obras Públicas



**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
Ministra de Vivienda y Urbanismo



**ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

DISTRIBUCIÓN:  
CONTRALORÍA  
DIARIO OFICIAL  
GABINETE MINISTRA  
SUBSECRETARÍA  
DIVISIONES MINVU  
CONTRALORÍA INTERNA MINVU  
AUDITORÍA INTERNA MINVU  
SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)  
SERVIU (TODAS LAS REGIONES)  
SIAC  
OFICINA DE PARTES Ley de Transparencia art/6°.

**JAIME ROMERO ALVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO